

**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA****Resolución 003**  
**Del 20 de febrero de 2018**

Por la cual se da alcance a la resolución 035 de 2018 y se adoptan los aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

**La Directora Financiera del Partido Político MIRA**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las otorgadas por el num 7 del artículo 28 de los Estatutos del Partido y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Nacional Electoral en Resoluciones No 2796 y 2797 del 08 de noviembre de 2017 fijó los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones que se lleven a cabo durante el año 2018, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas.

Que el artículo 109 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Estado financiará parcialmente las campañas de los candidatos avalados por los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y los grupos significativos de ciudadanos. Igualmente prevé que parte de esa financiación se les otorgue de manera anticipada a la elección con autorización del Consejo Nacional Electoral.

*“El Estado incurrirá a la financiación política y electoral de los partidos y movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley. Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales. La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.*

(..)

*Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos previamente a la elección, o a las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral (...)*

Que el Capítulo II del Título II de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, determinó la manera como se financiarán las campañas electorales. Estipulan las normas en comento:

**Artículo 20: FUENTES DE FINANCIACIÓN.** Los candidatos de los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos inscritos a cargos o corporaciones de elección popular, podrán acudir a las siguientes fuentes de financiación de sus campañas electorales.



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA****Resolución 003**  
**Del 20 de febrero de 2018**

Por la cual se da alcance a la resolución 035 de 2018 y se adoptan los aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

(...)

6. La financiación estatal, de acuerdo con las reglas previstas en esta ley.

**ARTÍCULO 21: DE LA FINANCIACIÓN ESTATAL PARA LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos, tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales, mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenidos.

**ARTÍCULO 22. DE LOS ANTICIPOS.** Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar de forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) del anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

El Consejo Nacional Electoral autorizará el anticipo teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal, y calculará su cuantía a partir del valor de la financiación estatal recibida por el solicitante en la campaña anterior para el mismo cargo o corporación, en la respectiva circunscripción, actualizando con base el índice de precios del consumidor.

(...)

Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de campaña.

Que el 1 de diciembre de 2017, la Dirección Financiera expidió la Resolución 035 por la cual se adoptan reglas especiales para la financiación y administración de las campañas, la designación de los gerentes de campaña y mecanismos de control, y demás aspectos necesarios para garantizar la transparencia y la moralidad, en las elecciones a Congreso de la República a realizarse el 11 de marzo.

Que los Estatutos del Partido contemplan la posibilidad de solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación estatal de las campañas electorales en las que participe conforme a la regulación que para tal efecto expida el Consejo Nacional Electoral.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Artículo 53 de los Estatutos del Partido.

**PARTIDO POLÍTICO MIRA  
DIRECCIÓN FINANCIERA****Resolución 003  
Del 20 de febrero de 2018**

Por la cual se da alcance a la resolución 035 de 2018 y se adoptan los aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución 0206 del 7 de febrero de 2018, el Consejo Nacional Electoral autorizó al Partido Político MIRA, un anticipo por \$615.586.097.7.

Que los estatutos del Partido establecen que la Dirección Financiera tiene la función de adoptar reglas especiales para la financiación y administración de las campañas<sup>2</sup>.

**RESUELVE****CAPÍTULO I  
DE LOS ANTICIPOS**

**ARTÍCULO PRIMERO Administración de los recursos:** Los recursos provenientes del anticipo serán administrados directamente por el Partido en las campañas de sus candidatos o campaña institucional, teniendo en cuenta el monto máximo de gastos de la respectiva campaña electoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO Destinación de los recursos:** La totalidad del anticipo otorgado por el Estado para financiamiento de campañas a Senado y Cámara de Representantes, será invertido en la campaña institucional.

**CAPÍTULO II  
DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS A CANDIDATOS**

**ARTÍCULO TERCERO Solicitud del crédito:** El candidato interesado remitirá por escrito a la Dirección Financiera del Partido solicitud de crédito con la siguiente información:

1. Nombre del candidato
2. Corporación a la que aspira
3. Departamento si aplica
4. Monto del crédito solicitado

<sup>2</sup> Numeral 7, Artículo 28 de los Estatutos del Partido



**PARTIDO POLÍTICO MIRA**  
**DIRECCIÓN FINANCIERA****Resolución 003**  
**Del 20 de febrero de 2018**

Por la cual se da alcance a la resolución 035 de 2018 y se adoptan los aspectos relativos a los anticipos de la financiación estatal para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el 11 de marzo de 2018.

**ARTÍCULO CUARTO Autorización de créditos:** La Dirección Financiera, previo concepto emitido por el Director Político Regional de la zona del candidato que solicita el anticipo, evaluará la autorización del crédito para realizar la campaña electoral.

**PARÁGRAFO:** El monto máximo para la solicitud de crédito no podrá ser superior a los 300 SMMLV.

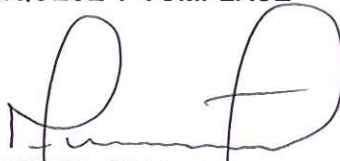
**ARTÍCULO QUINTO Devolución del crédito:** El valor del crédito será descontado al respectivo candidato por concepto de reposición de gastos de campaña y con recursos propios en caso en que la reposición sea inferior al monto del crédito.

**PARÁGRAFO:** El candidato firmará un contrato de mutuo en el que se estipulara el valor del crédito aprobado y la forma en la cual será descontado..


**ARTÍCULO SEXTO:** Garantía. La Dirección Financiera podrá exigir al candidato la presentación de una garantía real, con el fin de respaldar el pago de los recursos dados en mutuo, de acuerdo con el análisis que haga de la información financiera suministrada por el solicitante en su declaración de bienes y rentas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Partido.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA MARITZA SILVA GALLEGO**  
Directora Financiera

Proyectó: Dirección Financiera   
Revisó: Área de Asesoría Jurídica 